



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

/// Isidro, 05 de diciembre de 2012 .-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa contravencional nro. 758 seguida a [REDACTED], por Infracción a los arts. 1, y 116 inc. a, de la ley 5.177, de la Provincia de Buenos Aires;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician a raíz del procedimiento efectuado por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados Departamental, quienes con fecha 02/08/11, procedieron a elevar la correspondiente denuncia contra [REDACTED], como consecuencia de que [REDACTED] realizó asesoramiento y/o gestión extrajudicial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, careciendo de matrícula habilitante para ello, encuadrando dicha conducta dentro de los lineamientos previstos por los arts. 1, y 116 inc. a, de la Ley 5.177.-

Que en la oportunidad de recibírsele declaración indagatoria contravencional a [REDACTED], en los términos del art. 126 del Decreto Ley 8031, [REDACTED] a fs. 22 y vta., manifiesta: "...que hará uso del derecho a negarse a prestar declaración sin que ello importe presunción alguna en su contra..."-.

Ahora bien, a los fines de pronunciarme respecto al hecho traído a conocimiento, valorando las constancias sumariales arrojadas al expediente, se advierte que el procedimiento efectuado por el Colegio de Abogados Departamental, el cual se halla plasmado en el dictamen obrante a fs. 56/57, reúne las características propias inherentes a las previsiones legales correspondientes, ya que contiene los requisitos exigidos por lo

establecido por el art. 31 de la Ley 5.177, en cuanto se establece que, los trámites disciplinarios podrán iniciarse por denuncia formulada por el presunto damnificado, ratificación de la misma, formalización de la denuncia, traslado al profesional imputado, descargo del profesional denunciado, resolución del Consejo Directivo, iniciación de la causa, ofrecimiento de pruebas por parte del imputado, y resolución del tribunal disciplinario.-

Las pautas indicadas en el párrafo que anteceden se ven plasmadas a fs. 33 y vta. -denuncia-, fs. 36 -ratificación de la denuncia-, fs. 38 -formalización de denuncia-, fs. 39 -traslado al profesional imputado-, fs. 44/55 -descargo del profesional denunciado-, fs. 56/58 -resolución del colegio directivo-.-

Conforme ello, entiendo que no existen elementos de juicio que logren enervar el valor probatorio que emerge de la resolución tomada por el Colegio de Abogados Departamental, ya que los argumentos vertidos por la parte infractora resultan endebles y por cierto existe un reconocimiento tácito de la falta infringida, por cuanto, de la declaración de descargo efectuada por la profesional denunciada a fs. 44/49 surge: "... le envió un mail, con el texto de la contestación a la carta documento... trabajo efectuado de manera gratuita... el Sr. ~~Adriano~~ jamás se presentó a entrevista alguna, pero si lo hicieron su madre, su esposa y su hermana... en dicha entrevista se le... explicó los pasos a seguir, así como los honorarios... se le informo que... habría de iniciar tres procesos... cada escrito que confeccionaba ... eran firmados por el denunciante en mi domicilio particular... ~~la misma~~ no estaba colegiada en Provincia de Buenos Aires... ~~la misma~~ suscribió y perseguía la causa.....".-



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

En virtud de ello, cabe indicar que, la *[nombre]*, no observó en forma concreta lo reglamentado por la normativa en cuestión; pues del descargo efectuado por la parte infractora, tal como adelantara se evidencia que la misma asumió y llevó a cabo un asesoramiento y/o gestión extrajudicial en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, careciendo de matrícula habilitante para ello.-

Ahora bien, advirtiéndose que el profesional denunciado, no registra antecedentes a tener en cuenta por otras infracciones de igual tenor, teniendo en consideración lo expuesto ut supra, y que en la presente no se verifican agravantes, es que estimo pertinente aplicar como sanción la multa de veinte (20) Jus, de conformidad a lo establecido por el art. 116 de la Ley 5.177.-

Por ello, corresponde y así:

RESUELVO:

I) CONDENAR a *[nombre]*, por infracción a los artículos 1º y 116 inc. a, de la ley 5.177, a la sanción de Multa de Veinte (20), Jus.-

II) NOTIFIQUESE, y devuélvase la presente causa al Colegio de Abogados Departamental.-

Ante mí:

ANDREA C. PAGLIANI
J. J.
LEGADO CORRECCIONAL Nº 5
SAN ISIDRO

ESTANISLAO OSORES SOLER
SECC
JUZGADO DEL
DEPARTAMENTO JUDICIAL

